Año de 1880. Lunes 12 de Abril. 9562 Núm. 44.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina, (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulália.

(*Gaceta del 5 de Abril de 1880.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la comunicacion de V. S. fecha 23 de Febrero último, en que á instancia de esa Comision provincial consulta sobre la interpretacion del art. 172 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército en lo relativo al cumplimiento de los acuerdos que adopte la referida corporacion al verificarse la entrega de los mozos declarados soldados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste á V. S. que el artículo 172 de la expresada ley, así por el carácter especial de la misma como por su fecha posterior á la de la ley provincial vigente, debe considerarse como una excepcion de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 9.º de la ley últimamente citada; y obsérvese con toda exactitud segun su literal contexto.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

CIRCULAR.

No habiendo satisfecho los pueblos que á continuacion se expresan la cantidad que les ha correspondido por la suscricion á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, no obstante las reiteradas comunicaciones y circulares que al efecto se les han dirigido: este Gobierno de provincia ha acordado concederles el nuevo é improrogable plazo de 15 dias, pasado el cual sin haberlo verificado, procederá el mismo á exigir á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, con que desde luego les conmino, sin perjuicio de adoptar otras medidas contra los que por negligencia ó apatía dejen de cumplir con este servicio.

Segovia 9 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

PUEBLOS.	SEMESTRES.	PESETAS
Olombrada	1.º, 3.º y 6.º	36
Campo de Cuellar	1.º, 2.º y 3.º	54
Torreadrada	1.º, 2.º y 3.º	54
Maderuelo	1.º, 2.º y 3.º	54
Cozuelos de Fuentidueña	1.º, 2.º, 3.º y 6.º	54
Frumales	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	72
Villaverde de Iscar	2.º, 3.º y 5.º	54
Barbolla	3.º, 4.º y 5.º	54
Fuentepiñel	3.º	18
Cerezo de Abajo	3.º, 4.º, 5.º y 6.º	54
Matabuena	3.º	18
Valle de Tabladillo	3.º, 5.º y 6.º	56
San Cristóbal de Cuellar	3.º y 5.º	36
Zarzuela del Pinar	3.º	18
Mata de Cuellar	4.º y 5.º	36
Torrecilla	4.º y 5.º	36
Castillejo	4.º y 6.º	18
Villaseca	4.º, 5.º y 6.º	56
Montejo de la Serrezuela	4.º y 6.º	18
Moral	4.º	18
Villaverde de Montejo	4.º	18
Fuente el Olmo de Fuentidueña	5.º	18
Ontalvilla	5.º	18
Vallelado	5.º	18
San Martin y Mudrian	5.º	18
Chañe	5.º	18
Navas de Oro	5.º y 6.º	18
Aguilafuente	5.º y 6.º	18
Madrona	5.º y 6.º	18
Marugan	5.º y 6.º	18
Palazuelos	5.º	18
Collado-hermoso	5.º	18
Encinas	5.º y 6.º	18
Aldehorno	6.º	18
Cuevas de Provanco	6.º	18
Valtiendas	6.º	18
Fuentesoto	6.º	18
Pinarnegrillo	6.º	18
Coca	6.º	18
Torreiglesias	6.º	18
Cuesta	6.º	18

Correos.

CIRCULAR.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cerezo de Abajo á Santo Tomé del Puerto y La Rades, dotada con el haber anual de 165 pesetas, por defuncion de D. Gregorio Martin que la venia desempeñando; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, señalando el plazo de 30 dias para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo 1.º de la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, inserta en el Boletin oficial núm. 58 correspondiente al dia 14 del citado mes y año.

Segovia 8 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Casla, en esta provincia, se encarga la busca y captura del vecino del mismo Manuel de Alvaro García, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual desapareció de su casa el 22 de Marzo último, sin que á pesar de las gestiones que han practicado se haya podido averiguar su paradero.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del indicado sugeto poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Casla.

Segovia 9 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas del Manuel.

Edad 61 años, estatura regular, cara redonda, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba cana, color trigueño. Viste calzon corto de piel de cabra, chaleco y chaqueta de paño, calza abarcas, lleva capa de paño pardo y sombrero.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el día 8 de Mayo próximo á la una de su tarde se celebrarán subastas públicas en las oficinas de este Gobierno, para el arriendo de los derechos de arancel que se devenguen durante dos años, en los Portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á las carreteras de esta provincia, bajo los pliegos de condiciones particulares que se insertan igualmente.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en los remates; debiendo advertir que en los Boletines números 21, 22, 23 y 24, correspondientes á los dias 18, 20, 22 y 25 de Febrero del año de 1878, se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y el arancel tipo, su cuadro de aplicacion y el pliego de condiciones generales.

Segovia 8 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Direccion general de Obras públicas Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de la estacion de Villalva á Segovia, provincia de Segovia.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Puente de Peñalara.	
Con Arancel de 2 miriámetros	3500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares de esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de quinientas ochenta y cuatro pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente de Peñalara, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).......... pesetas anuales.

(1) Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Puente de Peñalara perteneciente á la carretera de primer órden de la Estacion de Villalva á Segovia, provincia de Segovia.

1.ª La recaudacion se establecerá en la casilla de peones camineros del kilómetro 31 de la espresada carretera sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.° del pliego de condiciones generales.

2.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio-portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables se calcula en ciento cincuenta pesetas.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en ciento veinticinco pesetas.

3.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el artículo 9.° En cuanto á las ya publicadas con fechas 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 30 de Abril de 1878 las acepta en su letra y sentido.

4.ª Las cantidades que en la condicion 2.ª se fijan para obras y compra de mobiliario, estará obligado el contratista á invertirlas con tal objeto bajo la inspeccion é intervencion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Madrid 8 de Abril de 1880.—Aprobado.—El Director general, El B. de Covadonga.—Es copia: Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á Francia por Boceguillas, provincia de Segovia.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Castillejo de Mesleon.	
Con Arancel de 2 miriámetros	1500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientas cincuenta pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Castillejo de Mesleon, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y la firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Castillejo de Mesleon perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid á Francia por Boceguillas, provincia de Segovia.

1.ª La recaudacion se establecerá en el kilómetro 111 de la expresada carretera de primer órden de Madrid á Francia por Boceguillas, casa arrendada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.° del pliego de condiciones generales.

2.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio-portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables se calcula en doscientas cincuenta pesetas.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en cien pesetas.

3.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.° En cuanto á las ya publicadas con fe-

chas 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 30 de Abril de 1878 las acepta en su letra y sentido.

4.ª Las cantidades que en la condicion segunda se fijan para obras y compra de mobiliario, estará obligado el contratista á invertirlas con tal objeto, bajo la inspeccion é intervencion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Madrid 8 de Abril de 1880.—Aprobado.—El Director general.—El B. de Covadonga.—Es copia: Covadonga.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes ha intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes.

Carbonero el Mayor. José Maria Palacios Lopez, núm. 10, declarado inútil en Caja, le reclamó el núm. 13, y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision, quedó exento.

Id. No habiéndose presentado Gregorio Rubio Pastor núm. 12, y Antonio Yagüe Herrero núm. 15, se mandó instruir los espedientes de prófugo.

Id. Eustaquio Torrego Herrero, núm. 16, no se presentó por hallarse enfermo, acordándose se dé parte de su estado.

Sotosalvos. Reconocido en apelacion Cláudio Cantalejo Manzano, número 1.º y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja declarándole exento.

Madrona. Julian Llorente Llorente, núm. 2, con 1'550 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, reclamó nueva medida, y resultando ante la Comision con 1'544 ingresó en Caja.

Cuesta. Acreditado servir voluntariamente en el Ejército Mariano Gil Piniillos núm. 1.º se acordó cubra plaza por su número.

Zamarramala. Justificado á servir voluntariamente en el Ejército Domingo Garrido Rodriguez núm. 1.º se acordó cubra plaza como el anterior.

Id. Policarpo Gonzalez Ortega número 3, exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene y reclamado. Conformes con la pobreza los interesados, se confirmó dicho fallo é ingresó en caja.

Id. Gregorio Gonzalez Ayuse, número 4, alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre; útil en el Ayuntamiento, apeló: En Caja resultó útil condicionalmente, y fué reclamado. Reconocido ante la Comision y fué considerado tambien útil condicionalmente y apareciendo de los datos facilitados por la Administracion económica que la madre paga noventa pesetas sesenta y cuatro céntimos de contribucion, se desestimó la exencion legal declarándole soldado condicional.

Id. Habiendo ingresado en Caja con el núm. 2, de este pueblo el hermano de Estéban Gonzalez Rodriguez, número 6, se declaró á este adscripto á la reserva.

Ontoria. Mariano Sastre García, número 6, alegó ser hijo único de pobre impedido. Justificada la pobreza fué reconocido el padre y resultando impedido ingresó el mozo en la reserva.

Pedraza. Silvestre Bernal Contreras, núm. 4, no presentado en el Ayuntamiento, y con 1'543 en caja, reclamó nueva medida el Sr. Diputado de la misma. No consiguiendo ante la Comision que se ponga en la talla en forma legal, se le apercibió y quedó detenido por órden del Sr. Presidente para tallarse en el dia de mañana.

Id. Eduardo Sebastian Gomez, número 5, alegó ser hijo único de padre que tiene otro en el servicio; y resultando que su hermano está reenganchado cobrando premio, se desestimó la exencion y se le declaró soldado.

Id. Felipe Gonzalez Moreno, número 6, alegó ser hijo de pobre impedido. Conformes los interesados en la pobreza del padre, fué reconocido este y resultando apto para el trabajo, se desestimó la exencion.

Id. Guillermo Bartolomé Alonso, número 7, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado; y resultando de los datos suministrados por la Administracion económica que el padre paga 24 pesetas 45 céntimos de contribucion, se le declaró pobre, y como del reconocimiento resultase impedido para el trabajo, se estimó la exencion.

Id. Juan Gomez Cuadrado, número 8, declarado exento en el Ayuntamiento por tener un hermano en la reserva y por que aunque le queda otro mayor de 17 años es impedido; fué reclamado, y la Comision en vista de que el hermano se halla en reserva, acordó desestimar la exencion.

Palazuelos. Ecequiel Plaza Gomez, número 4, alegó tener un hermano en el ejército; y no habiendo justificado, ingresó en caja con recurso pendiente, acordándose reclamar el oportuno certificado.

Espirdo. Marcelino Iglesias Pastor, número 2, alegó ser huérfano y mantener á dos hermanas menores: útil en el Ayuntamiento, apeló. Visto el espediente é informacion contraria y resultando justificada la exencion ingresó en la reserva.

Id. Marcos Bernal Herrero, número 3, exento como hijo de pobre y sexagenario, fué reclamado; y hallándose ante la Comision conformes con la exencion alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento é ingresó en la reserva.

Id. Eulogio Galindo Herrero, número 4, declarado útil en caja, apeló; ante la Comision resultó útil condicionalmente, y nombrado un tercero le consideró tambien útil condicional, y en su consecuencia la Comision le declaró soldado con tal circunstancia.

Id. Epifanio Barreguero Herrero, número 5, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, sin ninguno mayor de 17 años: útil en el Ayuntamiento, apeló. Visto el expediente y considerando justificada la exencion, se le declaró exento.

Torreiglesias. Celestino Virseda Martin, núm. 5, acreditó ser reenganchado en el Ejército, y en su vista se acordó su ingreso en Caja.

Torrecaballeros. Anastasio Sastre Villarroyo, núm. 1.º, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, fué reclamado, y resultando que el padre paga 56 pesetas 45 céntimos de contribucion, y vive con un hijo casado, se declaró al mozo soldado.

Pedraza. No habiéndose presentado Pedro Alvaro Martin, núm. 8, del reemplazo de 1879, se acordó instruir el expediente de prófugo.

Carbonero el Mayor. No acreditándose que sirve en el Ejército por su suerte el hermano de Fermin Gil Martin, núm. 1.º, de 1879, se acordó reclamar el certificado de existencia y conceder un plazo al interesado para que tambien le reclame.

Id. Bernabé Cecilia Muñoz, número. 7, de idem declarado exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene: reclamado; y habiendo acreditado ante la Comision estar en la misma situacion que el año anterior, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Fuentemilanos. Leonardo de Frutos Gila, núm. 1.º de idem no justificó la exencion alegada de hallarse comprendido en la ley de 3 de Junio de 1868, como hijo de colono de caseria rural. y la Comision le concedió plazo para acreditarlo, no ingresando en caja hasta tanto.

Id. Baltasar de Diego Sanz, núm. 5, de idem, acreditó hallarse comprendido en la anterior ley y la Comision acordó continúe en la reserva.

Torreiglesias. Luis Martin Encinas, número. 2, de 1878, alegó tener un hermano en el servicio; exento en el Ayuntamiento, fué reclamado. Manifestado que el hermano está licenciado, se acordó declarar soldado al mozo, pidiéndose la baja del suplente.

Pedraza. Toribio Tejedor Alvaro, número 5, de idem, alegó ser hijo de sexagenario y pobre, que aunque tiene otro mayor de 17 años es manco: útil en el Ayuntamiento, apeló: visto el expediente é informacion contraria; resultando que esta última es algo exagerada y no puede formarse juicio exacto de la posicion del padre del quinto, se concedió plazo para que se justiprecien sus bienes, con citacion contraria.

Id. No habiéndose presentado Manuel Hernanz Martin, núm. 9, de 1877, se mandó instruir el espedicnte de prófugo.

Madrona. Juan Sonlleva Contreras, número 7, de idem, con 1'540 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, le reclamó el Jefe de ella; y tallado ante la Comision resultó con 1'541, é ingresó en caja.

Cuesta. Nicolás Borreguero Inés, número 1.º de 1878, exento en el Ayuntamiento por mantener á una hermana huérfana menor de edad, fué reclamado; y no justificándose por los contrarios haber variado las circunstancias del año anterior, quedó en la misma situacion.

Id. Sandalio Cantalejo Dominguez, número 4, de idem, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y como quiera que el hermano está en reserva, se declaró al mozo soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Carbonero el Mayor. Mariano Muñoz Llorente, núm. 14, de 1877, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, fué reclamado; y considerando la Comision justificada la exencion, se confirmó el fallo.

Veganzones. Lucas Hernando Lopez, núm. 2, de este año, alegó ser hijo pobre é impedido para el trabajo. Justificado la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado el impedimento, se le declaró exceptuado.

Id. Jorge Velasco Monedero, número 4, fué reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja, y habiendo resultado inútil, dicha Corporacion le declaró exento.

Id. Eusebio Polo Vega, núm. 3, de 1878, alegó tener otro hermano en el servicio, y la Comision le concedió plazo para justificar que el hermano está sirviendo por su suerte, sin perjuicio de reclamarse certificado por la Diputacion.

Id. Aquilino Hernando Encinas, núm. 5, de id., alegó tener otro hermano en el servicio, y habiendo manifestado el mozo que su hermano está licenciado; se acordó pasase á caja.

No habiendo concurrido los Comisionados de los pueblos citados para el dia de hoy á la hora que se les tenia señalado, la Comision acordó imponer á cada uno de ellos la multa de cinco pesetas.

Las operaciones practicadas en este dia, han dado el resultado siguiente:

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Carbonero el Mayor.

Lino García Acebes.
Victoriano Manso Lázaro.
Tomás Llorente Alonso.
Valentin Herranz Andrés.
Quiterio Rubio Rubio.
Modesto Manso Pascual.
Frutos Alonso Manso.
Francisco Herranz Alvarez.

Sotosalvos.

Pedro Mazarias García.

Pedraza.

Cándido Calle Clemente.

Cuesta.

Santiago Garrido Gil.
Anastasio Percha Robledo.

Zamarramala.

Anastasio Gonzalez Rodriguez.

Pelayos.

Manuel Robledo Arahuetes.
Roman Martin Martin.

Madrona.

Antolin Cañas Bravo.

Ontoria.

Agapito Rueda Matesanz.
Antonio Sastre Frutos.

Bernuy de Porreros.

Mariano Palacios Aguado.
Antonio Gonzalez Galindo.
Hipólito Camacho Alonso.

Fuentemilanos.

Ceferino Gonzalez Anton.
Tiburcio Herranz Martin.
Benito Marazuela Ayuso.

Palazuelos.

Juan Pastor Velasco.

Pedraza.

Eduardo Sebastian Gomez.
Felipe Gonzalez Moreno.

Cuesta.

Maximino Gil Pinilla.

Torreiglesias.

Fermin Palacios Postigo.
Dionisio Gimeno Marinero.

Zamarramala.

Domingo Garrido Rodriguez.
Gregorio Gonzalez Ayuso.

Veganzones.

Juan Manuel Gil de Antonio.

Losa.

Baldomero Gil Gomez.

Espirdo.

Juan Rubio Velasco.
Eulogio Galindo Herrero.

Palazuelos.

Ecequiel Plaza Gomez.

Torrecaballeros.

Anastasio Sastre Villarroyo.

Veganzones.

Francisco Adrados García.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Madrona.

Francisco del Real Herrero.
Julian Llorente y Llorente.

Carbonero el Mayor.

Victoriano Lopez Torrego.
Felipe Cecilia Anton.

Bernuy de Porreros.

Andrés Gonzalez Quintanar.

Fuentemilanos.

Pablo Gila Llorente.
Pedro María Bravo.

Ontoria.

Roman García Rueda.
Tomás Pascual Mateo.
Mariano Matesanz de Diego.

Torreiglesias.

Dionisio Gil Gutierrez.
Celestino Virseda Martin.
Diego Encinas Gonzalez.

Cortos que han ingresado en la reserva.

Cuesta.

Juan Mateo Escribano.

Bernuy de Porreros.

Antonio Calle Olmos.

Collado Hermoso.

José Revenga de la Calle.

Losa.

Marcos Martin Aparicio.

Torrecaballeros.

Lorenzo Torres Gomez.

Veganzones.

Manuel Adrados Alvarez.
Eusebio Alvarez Sanchez.

Esceptuados.

Carbonero el Mayor.

Pedro Muñoz Pascual.
Domingo Galan Herranz.
Lorenzo Escobar Rosa.

Sotosalvos.

Francisco Arahuetes Martin.

Pedraza.

Justo Heras Hernanz.
Francisco Medina Calle.

Bernuy de Porreros.

Anacleto Gilarranz Luciañez.

Palazuelos.

Rufino Plaza Martin.

Zamarramala.

Policarpo Gonzalez Ortega.
Estéban Gonzalez Rodriguez.

Ontoria.

Mariano Sastre Garcia.

Espirdo.

Marcelino Iglesias Pastor.
Marcos Vernal Herrero.
Epifanio Borreguero Herrero.
Eusebio Alvarez Sanchez.

Mozos que han ingresado en Caja del reemplazo de 1878.

Cuesta.

Sandalio Cantalejo Dominguez.

Reclutas disponibles de dicho año que han ingresado en Caja.

Torreiglesias.

Luis Martin Encinas.

Reclutas disponibles de 1877 que han ingresado en Caja.

Madrona.

Juan Sonlleva Contreras.

Redenciones.

Presentada carta de pago en que consta haber entregado en Caja de la Administracion económica las dos mil pesetas, señaladas al efecto para la redencion del servicio militar cada uno de los reclutas de los pueblos de

Carbonero el Mayor.

Modesto Manso Pascual.
Quiterio Rubio Rubio, y

Fuentemilanos.

Ceferino Gonzalez Anton, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Ferro carril.—Capital. Se dió cuenta de la atenta comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda fecha de ayer, referente á las gestiones practicadas acerca de los estudios del ferro-carril que se proyecta, acordándose hacer saber su contenido al Ayuntamiento de esta capital y rogarle manifieste á la mayor brevedad posible el que tome sobre el asunto de que aquella trata.

Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Abril de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Alcaldía de Chañe.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteracion que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptan el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios.

Chañe 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Alcaldía de Marugan.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia 20 de este mes en virtud de quejas dadas varias veces por los ganaderos y algunos vecinos de este pueblo, relativas á las roturaciones arbitrarias que por algunos vecinos y forasteros se bienen haciendo en terrenos que pertenecen á este municipio, tanto en caminos como cañadas, márgenes del rio y abrevaderos, y haciendo uso de las facultades que concede el art. 72 de la ley municipal vigente y varias reales órdenes, ha acordado hacer un deslinde general en las fincas que pertenecen á este municipio, como igualmente en los caminos y demás servidumbres. Lo que se hace presente á todos y muy particularmente á los hacendados y terratenientes de este distrito municipal con objeto de que el que se crea perjudicado haga las reclamaciones que crea conducentes, exhibiendo los documentos legales para justificar su pretension ante este Ayuntamiento durante el término de quince dias desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Marugan 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.

Alcaldía de Fuentepelayo.

D. Gaspar Cerezo, Alcalde constitucional de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en union con la Junta de asociados, en sesion del 7 del corriente acordaron verificar un coteo general en todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas, cuya operacion se halla practicada con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 de la ley municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los hacendados forasteros y terratenientes que tengan fincas enclavadas en este distrito, para que el que se considere agraviado presente la reclamacion que crea conveniente ante el Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasado dicho periodo no serán atendidas las reclamaciones.

Fuentepelayo 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gaspar Cerezo.

Don Roque Rauz de las Heras, Comandante graduado Capitan y fiscal del Batallon Depósito de Cuellar, número 12.

No habiéndose presentado á su destino el Alférez del Batallon Depósito de Cuellar núm. 12, D. Isidro Bautista Schuarts, á quien estoy sumariando en averiguacion de las causas que haya motivado la no incorporacion á su Cuerpo despues de sufrido un mes de arresto en prisiones militares.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto al referido Alférez, señalándole esta fiscalía donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cuellar 6 de Abril de 1880.—Roque Rauz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de la mitad de una casa de habitacion y morada señalada con el número nueve en la calle de San Roque de la villa del Espinar, lindante á Norte con casa de Angel Gomez, á Saliente, con la calle de San Roque, á Mediodia, con casa de Victor Diez y á Poniente con pajar de Gregorio Nuñez, que mide toda nueve metros de longitud por cinco de latitud ó cuarenta y seis metros superficiales, valorada dicha mitad en ciento setenta y cinco pesetas en que ha sido retasada por peritos y que judicialmente se enajena como de la pertenencia de Leandro Aceña Portal, vecino de la espresada villa para pago de costas devengadas en causa seguida contra el mismo por delito de hurto de productos forestales, acuda á este mismo Juzgado por la Escribanía del que refrenda ó al Municipal de aquella villa donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas, para cuyo remate en subasta simultánea está señalado el dia veinte y uno del próximo mes de Abril á las once en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de la citada villa del Espinar.

Dado en Segovia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Ignacio Liras Cogollo, vecino que fué de Martin Muñoz de las Posadas, que falleció intestado el dia dos de Febrero último, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador en forma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Abril de mil ochocientos ochenta.—Pelegrin García Alvarez.—Por mandado de S. S.ª Luis Estéban Roldan.

Los Sres. Párrocos que deseen proveerse de hierros para hacer hostias ó arreglarlos si los tienen imperfectos, se construyen en el taller de Jorge Montero, en Ailon, Calle Real, núm. 8.

Los Sres. Médicos cirujanos que deseen proveerse de foreis para su facultad, en dicho taller se construyen de nuevo sistema y completamente pulimentados á precios económicos.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.